

ANT.: 1) Ley N° 20.023, publicada en el Diario Oficial de 31.05.2005
2) Ley 20.022, publicada en el Diario Oficial de 30.05.2005.
3) Art. 19 del D.L. 3.500, de 1980.

MAT.: Notifica cambios en el monto de la multa establecida en el Art. 19 del D.L. 3.500, de 1980, a partir de la fecha que se indica.

SANTIAGO,

DE : JEFE DIVISION DE DEPTO. DE INSPECCION
JEFE DIVISIÓN DE DEPTO. JURIDICO
A : SRES(AS). DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES(AS). COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS)
SRES(AS). INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO
SERES(AS) JEFES(AS) CENTROS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION

La ley 20.023, publicada en el Diario Oficial de 31.05.2005, que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el Decreto Ley 3.500, de 1980, en su artículo 2º, dispone:

"Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley 3.500, de 1.980:"

"1.- Modifícase el artículo 19, del modo que sigue:"

"a) Reemplázase en su inciso quinto la expresión "media Unidad de Fomento" por "0,75 unidades de fomento."

La misma ley, en su Artículo 1º Transitorio, en la parte pertinente, establece:

"Artículo 1º.- Las modificaciones que esta ley introduce en la ley 17.322 y en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500 de 1980, entrarán en vigencia conjuntamente con el inicio del funcionamiento de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional. Dichas normas se aplicarán respecto de las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir desde esta última fecha...."

Por su parte la ley N° 20.022, publicada en el Diario Oficial el 30.05.2005, que crea los Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, en su artículo 16º, en lo pertinente, establece:

"Artículo 16º.- La presente ley empezará a regir el 1 de marzo de 2007."

"No obstante lo dispuesto en los artículos 8º, 9º....entrará en vigencia nueve meses" después de la publicación de la presente ley."

Analizadas ambas leyes, el Código del Trabajo, el D.L. 3.500, de 1980 y armonizadas sus disposiciones, se desprende lo siguiente:

- 1.- La multa previsional que se curse por infracción a lo establecido en el inciso quinto del Art. 19 del D.L. 3.500, de 1980, a partir de las remuneraciones de marzo de 2006, ascenderá a **0,75 unidad de fomento**, por trabajador y por mes en que el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúe la declaración oportuna, o ésta sea incompleta o errónea.

Igual monto se deberá aplicar en todos los casos en que se tenga como base para sancionar el inciso 5º del artículo 19º del D.L. 3.500.

No se incluye dentro de esta modificación, la situación de trabajadoras de casa particular, en lo que a la cuenta de capitalización individual se refiere, por tener norma especial contenida en el inciso sexto del mismo artículo 19 del señalado D.L.

En consecuencia, se comprenden en la modificación, las situaciones de no declaración oportuna y cotizaciones incompletas o erróneas, respecto de:

- Las cotizaciones destinadas a la cuenta de capitalización individual conforme se establece en el artículo 11 del D.L. 3.500, de 1980,
- Las cotizaciones referidas a trabajo pesado conforme se establece en el artículo 17 bis del D.L. 3.500, de 1980 y
- Las cotizaciones del 4,11% de las trabajadoras de casa particular que se establecen en la letra a) del artículo 163 del Código del Trabajo.

Los códigos de estas infracciones, que tienen un monto de sanción distinta, a los que actualmente se utilizan, se incorporarán en el Tipificador de Infracciones a partir de esta fecha, y se encuentra disponibles en la Intranet del Servicio, en la sección del Depto. de Inspección .

- 2.- Las multas por las mismas infracciones, pero referida a remuneraciones devengadas con anterioridad a marzo de 2006, seguirán siendo de 0,50 unidad de fomento, por trabajador y por mes en que se cometan.

Saludan atentamente a Uds.

RAFAEL PEREIRA LAGOS
ABOGADO
JEFE DE DIVISIÓN
DEPTO. JURIDICO

CRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
JEFE DE DIVISION
DEPTO. DE INSPECCION

JAH/LBO/ECC/GRZ/jah

ART-19 3500 MULTA 075 UF

Distribución:

- Destinatarios
- Depto. de Inspección
- Depto. Jurídico
- Of. Partes